

tración de suero que posee en Villarrobledo (Albacete) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Albacete,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación y el perfeccionamiento de la fábrica de quesos y de la planta de concentración de suero que «Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA) posee en Villarrobledo (Albacete) comprendidos en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Albacete, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el Grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1985, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total, a efectos oficiales, asciende a la cantidad de 30.335.000 pesetas y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 5.460.300 pesetas, que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 correspondiente al año 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agro-Alimentaria).

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 15 de noviembre de 1984 para terminar las obras e instalaciones de las modificaciones previstas que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

25571 *ORDEN de 12 de noviembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la fábrica de quesos que la SAT en constitución «Rio Mayor» posee en Caracenilla (Cuenca).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la SAT en constitución «Rio Mayor» para acoger la ampliación de la fábrica de quesos que posee en Caracenilla (Cuenca) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria a la provincia de Cuenca,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de quesos que la SAT en constitución «Rio Mayor» posee en Caracenilla (Cuenca) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cuenca, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A, del apartado primero, de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1985, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y la exención de los derechos arancelarios por no haber sido solicitados, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 6.449.000 pesetas y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 987.350 pesetas, que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 correspondiente al año 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agro-Alimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la aceptación de la Resolución ministerial, para que se acredite fehacientemente la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación.

Seis.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Siete.—Conceder un plazo hasta el 15 de noviembre de 1984 para terminar las obras e instalaciones de la ampliación de la fábrica de quesos, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

25572 *CORRECCION de errores de la Resolución de 5 de septiembre de 1984, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se efectúa la revisión al día 1 de enero del censo de las flotas de altura y gran altura adjunto a la Orden de 12 de junio de 1981.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de fecha 16 de octubre de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo I, página 29947, Asociación de La Coruña, a continuación de «216. Villardevós», debe figurar: «217. Virgen de la Pastoriza».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

25573 *ORDEN de 10 de octubre de 1984 por la que se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Zugarramurdi, S. A.», con el número 1.208 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 28 de diciembre de 1983 a instancia de don Juan Castro Pinedo, en nombre y representación de «Viajes Zugarramurdi, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1985, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1982 sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Zugarramurdi, S. A.», con el número 1.208 de orden y casa central en Bilbao, Ercilla, 24, cuarto piso, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1984.—Por delegación, el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.